



La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2014, en el punto Y) de la misma, adoptó el siguiente acuerdo que le transcribo literalmente. Y).- REVOCACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SOBRE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS EN EL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO GLOBAL DE DESARROLLO Y ACELERACIÓN DE EMPRESAS EN ALMENDRALEJO. (EXPTE.: 2014/SERV/05).- En relación con el asunto indicado, la funcionaria que suscribe emite informe con base en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2014, en el punto H) de la misma, acordó lo siguiente:

«Primero.- Clasificar por orden decreciente las ofertas presentadas en la licitación del contrato de servicios de consultoría para la ejecución de un proyecto global de desarrollo y aceleración de empresas en Almendralejo y en consecuencia considerar a la empresa GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L. como empresa que ha realizado la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Segundo.- Notificar y requerir a la empresa antedicha concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la resolución que se adopte, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios comprometidos para ello, así como de acreditar documentalmente los extremos declarados en cuanto a su solvencia económica y técnica.

Asimismo, deberá presentar justificante del depósito de la garantía legalmente establecida, por importe de 16.400,00 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, referido a la totalidad del periodo de duración del contrato sin computar posibles prórrogas.»

El citado acuerdo se notificó a la interesada con fecha 30 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada en el registro general de este Ayuntamiento el 3 de noviembre de 2014, la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L., clasificada en segundo lugar según se desprende de la resolución a que se hace referencia en el apartado anterior, presentó escrito manifestando que los Estatutos de la entidad GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L., vigentes e inscritos en el Registro Mercantil de La Rioja, de los que adjunta copia como documento adjunto, establecen que el objeto social de la empresa comprende una serie de actividades que en ningún caso están relacionadas con el asesoramiento empresarial, consultorías y, mucho menos, aceleración empresarial.

Por tanto, solicita sea excluida del procedimiento de licitación, por incumplir lo dispuesto en el artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

De la citada reclamación se dio traslado a la entidad GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L., al objeto de que alegase lo que, conforme a su derecho, estimara conveniente.

TERCERO.- El día 10 de noviembre de 2014, fecha de entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, se presenta escrito firmado por D. Carlos Martínez Armas, en nombre y representación de la empresa GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L., adjuntando la documentación requerida en la resolución adoptada por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2014, así como la contestación a la reclamación interpuesta por la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L. junto con determinada documentación probatoria de su alegación.

CUARTO.- En base a ello, se reúne la Mesa de Contratación con fecha 14 de noviembre de 2014, presididos por el Sr. Lallave Miranda y como vocales, D. Jesús Hernández Rojas (Secretario General), D. Juan Antonio Díaz Aunió (Interventor), D. Carlos González Jariego (Grupo PP), D^a María Izquierdo Mora (Jefa de Sección de Formación, Empleo e Industria) y D. Héctor Artiel Morales (Grupo PSOE). Actúa como Secretaria de la Mesa D^a Cristina Merino Cano.

Examinada en el seno de la Mesa la documentación presentada por Grupo Empresarial Critería, S.L., resulta lo siguiente:



1º.- La empresa en cuestión justifica suficientemente su solvencia, tanto económica como técnica, según se desprende de las certificaciones aportadas como prueba de lo alegado y en los términos exigidos en la cláusula 13ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

2º.- Por lo que se refiere a la aptitud de la empresa para contratar con el sector público, la documentación presentada evidencia que la modificación de los estatutos, elevada a escritura pública en fecha 25 de marzo de 2013, con número de protocolo 691, otorgada ante el Notario de Logroño, D. Víctor Manuel de Luna Cubero, por la que se incluye, como objeto social, el ejercicio de actividades relacionadas con el objeto del contrato, no fue inscrita en el Registro Mercantil de La Rioja con anterioridad al último día de plazo concedido para la presentación de ofertas, que fue el día 15 de septiembre de 2014, sino que dicha inscripción se produjo el día 5 de noviembre de 2014, es decir, una vez efectuada la reclamación por esta causa en el procedimiento de adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 57.1 del TRLCSP: *“Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios” y, en relación con ello, el artículo 72 del citado texto legal, establece que “la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate”.*

SEGUNDO.- Según criterio mantenido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 18/10, de 24 de noviembre), *«se reconoce como subsanable, ya sea por errores u omisiones, la aportación de documentos exigidos para concurrir siempre que el contenido del mismo, como elemento acreditativo, exista en el momento en que se presenta y en el momento en que concluye el plazo de presentación de proposiciones, que evidentemente es anterior al momento de subsanación.*

Es decir, puede subsanarse lo que existe, pero no se ha aportado; no se puede subsanar lo que en el momento citado no existe de manera indudable».

Por lo expuesto, la funcionaria que suscribe, entiende que procede:

Primero.- Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2014, en el punto H) de la sesión, por el que se realizó una clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas en la licitación del contrato de servicios de consultoría para la ejecución de un proyecto global de desarrollo y aceleración de empresas en Almendralejo y en consecuencia se consideró a GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L. como empresa que realizó la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

Segundo.- Excluir del procedimiento de adjudicación a la empresa GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L. por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del TRLCSP en cuanto a su aptitud para contratar, en relación con el artículo 72 del citado texto legal.

En consecuencia, efectuar una nueva clasificación, por orden decreciente, de las empresas que han concurrido a licitar al referido contrato, que quedaría de la siguiente manera:

1.- Deloitte Advisory, S.L.-Invierteme, S.L.....	79,58
2.- Betel 4 Servicios, S.L.-Proyectos Formativos, S.C.-Royal Profit, S.L.-Keiretsu Forum Bussines Angels, S.L.....	77,91
3.- MB3 Gestión y Asesoramiento técnico 2002, S.L.- Proyecta Gestión Integral de Proyectos, S.L.....	77,50
4.- Fundecyt-Parque científico y tecnológico Extremadura.....	74,75
5.- Información y Desarrollo, S.L. (Infyde).....	72,55
6.- Alamia, S.L.-Guide Thinking, S.L.- Balibar MP, S.L.L.- Axala et Ivis, S.L.....	70,54

Tercero.- Notificar y requerir a la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L., la cual ha realizado la oferta más ventajosa, según resulta de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la resolución que se adopte, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y



con la Seguridad Social, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios comprometidos para ello, así como de acreditar documentalmente los extremos declarados en cuanto a su solvencia económica y técnica.

Asimismo, deberá presentar justificante del depósito de la garantía legalmente establecida, por importe de 15.454,54 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, referido a la totalidad del periodo de duración del contrato sin computar posibles prórrogas.

La Junta de Gobierno Local, acuerda.

Primero.- *Revocar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 23 de octubre de 2014, en el punto H) de la sesión, por el que se realizó una clasificación, por orden decreciente, de las ofertas presentadas en la licitación del contrato de servicios de consultoría para la ejecución de un proyecto global de desarrollo y aceleración de empresas en Almendralejo y en consecuencia se consideró a GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L. como empresa que realizó la oferta más ventajosa en aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.*

Segundo.- *Excluir del procedimiento de adjudicación a la empresa GRUPO EMPRESARIAL CRITERIA, S.L. por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1 del TRLCSP en cuanto a su aptitud para contratar, en relación con el artículo 72 del citado texto legal.*

En consecuencia, efectuar una nueva clasificación, por orden decreciente, de las empresas que han concurrido a licitar al referido contrato, que quedaría de la siguiente manera:

1.- Deloitte Advisory, S.L.-Invierteme, S.L.....	79,58
2.- Betel 4 Servicios, S.L.-Proyectos Formativos, S.C.-Royal Profit, S.L.-Keiretsu Forum Bussines Angels, S.L.....	77,91
3.- MB3 Gestión y Asesoramiento técnico 2002, S.L.- Projecta Gestión Integral de Proyectos, S.L.....	77,50
4.- Fundecyt-Parque científico y tecnológico Extremadura.....	74,75
5.- Información y Desarrollo, S.L. (Infyde).....	72,55
6.- Alamcia, S.L.-Guide Thinking, S.L.- Balibar MP, S.L.L.- Axala et Ivis, S.L.....	70,54

Tercero.- *Notificar y requerir a la empresa DELOITTE ADVISORY, S.L., la cual ha realizado la oferta más ventajosa, según resulta de la aplicación de los criterios de adjudicación previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concediéndole un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación fehaciente de la resolución que se adopte, para que presente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios comprometidos para ello, así como de acreditar documentalmente los extremos declarados en cuanto a su solvencia económica y técnica.*

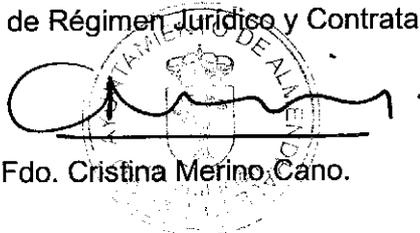
Asimismo, deberá presentar justificante del depósito de la garantía legalmente establecida, por importe de 15.454,54 euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, referido a la totalidad del periodo de duración del contrato sin computar posibles prórrogas.

Régimen de recursos:

- *Contra la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, los interesados podrán interponer, potestativamente, recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. La resolución que fuere dictada en dicho recurso, será inmediatamente ejecutiva y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.*
- *En el caso de no optar por interponer el recurso especial previsto en el párrafo anterior, contra la presente resolución que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.*

Almendralejo, a 24 de noviembre de 2014.

La Jefa de Sección de Régimen Jurídico y Contratación Pública.



Fdo. Cristina Merino Cano.

PERFIL DEL CONTRATANTE.-